



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el memorial que antecede, en el que la parte actora y su apoderada en facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, el Despacho considera procedente tal petición y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **ALDIA S.A.S.** anteriormente ALDIA S.A. en contra de **MARTHA CAROLINA ACUÑA MENDOZA** y **CARLOS ENRIQUE QUIJANO GÓMEZ**, conforme lo manifestado por el vocero judicial de la parte demandante y lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los juzgados respectivos. Líbrense los oficios respectivos, y remítanse a las partes para su radicación.

TERCERO: EFECTUAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados para este proceso al demandado a quien se le realizó el respectivo descuento teniendo en cuenta que no hacen parte del pago conforme lo descrito por la ejecutante, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los dineros a disposición de los juzgados respectivos. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante y a su apoderado para que allegue al juzgado el original del título base de la presente ejecución, a fin de proceder a su entrega a favor **CARLOS ENRIQUE QUIJANO GÓMEZ**, quien se anuncia como quien el realizó el pago de la obligación ejecutada.

Cumplido lo anterior, realícese la entrega al demandado **CARLOS ENRIQUE QUIJANO GÓMEZ** del título original cuya ejecución se adelantó dentro del presente expediente y déjese la constancia del caso, como lo es que fue el precitado ejecutado quien pagó la obligación demandada, conforme lo anunciado por el demandante, previa constancia del pago del arancel fijado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 29 de marzo de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa18837fa94e7f199886b98fbad20f16192c700643377fefbae240d8e733790**

Documento generado en 28/03/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>